



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 40/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0073, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Matías Severino Abad contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00802, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una litis sobre derechos registrados en nulidad de deslinde, subdivisión y reconocimiento de mejora, interpuesto por el señor Matías Severino Abad contra el señor Carlos José Álvarez Balcácer, con relación a la parcela núm. 400542373602, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, la cual fue rechazada mediante la Sentencia núm. 1270-2017-S-00263, dictada por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Igualmente, dicho tribunal rechazó la demanda reconventional planteada por el demandado, señor Carlos José Álvarez Balcácer.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el señor Matías Severino Abad interpuso un recurso de apelación parcial, el cual fue acogido y, por consecuencia se revocó la sentencia recurrida; en cuanto a la demanda primigenia, la misma fue rechazada, por considerar que «la ocupación pacífica e ininterrumpida [...] es incapaz de generar derechos que destruyan o aminoren el derecho de propiedad registrado y reconocido por el Estado», todo mediante la Sentencia núm. 1399-2018-S-00165, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Departamento Central, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Ante tales circunstancias, el señor Matías Severino Abad interpuso formal recurso de casación, que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 033-2020-SSen-00802, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Esta sentencia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor Matías Severino Abad.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Matías Severino Abad contra la Sentencia núm. 033-2020-SSen-00802, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 033-2020-SSen-00802, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Matías Severino Abad; y a la parte recurrida, señor Carlos José Álvarez Balcácer.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución; y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0095, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de los Santos Fermín Romero contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00824, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una demanda en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado, interpuesta por el señor José de los Santos Fermín Romero contra la entidad Servicios de Seguridad, S.A.S.</p> <p>A tal efecto, resultó apoderado del caso la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual acogió la demanda presentada por el señor José de los Santos Fermín Romero, mediante la Sentencia núm. 667-2020-SSEN-00014 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Fundamentando su decisión bajo la base de que se cumplían los supuestos para ser injustificado el despido.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la entidad Servicios de Seguridad, S.A.S. interpuso un recurso de apelación por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo. Jurisdicción que, mediante la Sentencia núm. 655-2021-SSEN-029 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), acogió parcialmente el recurso y dispuso lo siguiente:</p> <p>SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE en parte, el recurso de apelación interpuesto por los SERVICIOS DE SEGURIDAD, SAS (SEGURIASA), en contra la sentencia laboral núm. 667-2020-SSEN-00014, de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2020, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, y en consecuencia: a) Se modifica el ordinal segundo para que se lea de la siguiente manera: SEGUNDO: En cuanto al fondo rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales por tratarse de un despido justificado, en consecuencia declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes JOSE DE LOS SANTOS FERMIN ROMERO, parte demandante y SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.S. (SEGURIASA), parte demandada; b) Se revoca el ordinal Tercero, en sus literales A, B y F; c) Se modifica el ordinal Tercero en sus literales C y D, para que se lean de la siguiente manera: C) Por concepto de proporción de salario de navidad, la suma de tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos (RD\$3,258.00) y D) Por</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>concepto de reparto de beneficios de la empresa del año 2019 (Art. 223) ascendente a la suma de Quinientos Sesenta y Tres Pesos con 20/10 (RD\$563.20).</p> <p>Ante tales circunstancias, inconforme con la decisión adoptada, el señor José de los Santos Fermín Romero recurrió en casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. La cual, mediante Sentencia núm. 033-2021-SSen-00824, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), declaró inadmisibile el recurso interpuesto al verificar que la condenación de la sentencia impugnada no excedía el monto de veinte (20) salarios mínimos, de conformidad con el artículo 641 del Código de Trabajo.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor José de los Santos Fermín Romero.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José de los Santos Fermín Romero contra la Sentencia núm. 033-2021-SSen-00824, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor José de los Santos Fermín Romero y al recurrido, la entidad Servicios de Seguridad, S.A.S.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución; y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0096, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Altagracia Dinorah Pérez contra la Sentencia núm. 1713/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina con una demanda en nulidad de contrato de venta de inmueble interpuesto por la señora Altagracia Dinorah Pérez en contra del señor Héctor Abad Valdez Peña, con la finalidad de que sea declarado nulo y sin valor legal alguno, el contrato de venta por simulación firmado por ambas partes mencionadas, del dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012), instrumentado por el Dr. Luis Eduardo Martínez, notario público de los del número del municipio de San Cristóbal, la cual fue rechazada mediante la Sentencia núm. 00343-2015, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, el quince (15) de junio de dos mil quince (2015).</p> <p>No conforme con dicha decisión, la señora Altagracia Dinorah Pérez interpuso formal recurso de apelación en contra de la misma, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 333-2016, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Ante tales circunstancias, la señora Altagracia Dinorah Pérez interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1713/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), decisión que constituye el objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la señora Altagracia Dinorah Pérez.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>señora Altagracia Dinorah Pérez contra la Sentencia núm. 1713/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1713/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Altagracia Dinorah Pérez; y a la parte recurrida, señor Héctor Abad Valdez Peña.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución; y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0041, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Joel Avelino Torres Torres contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00228, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El presente conflicto se origina a partir de la suspensión para fines de investigación realizada por la Policía Nacional el dos (2) de noviembre del dos mil quince (2015), que culminó con la cancelación del ex capitán señor Joel Avelino Torres Torres, quien alegadamente, en conjunto a otras personas se dedicaba al tráfico de sustancias controladas y facilitaba el transporte hacia otros países. En desacuerdo con su separación de las filas de la Policía Nacional, interpuso formal acción de amparo, bajo el entendido de que se habían violentado sus derechos fundamentales.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-03-2019-SEEN-00228, rechazó la referida acción de amparo por considerar que no se habían vulnerado los derechos fundamentales del señor Joel Avelino Torres Torres. Inconforme con la citada decisión, interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Joel Avelino Torres Torres contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEEN-00228, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional por los motivos expuestos en la presente sentencia y, en consecuencia, RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por el señor Joel Avelino Torres Torres en contra de la Policía Nacional, en base a las consideraciones esgrimidas en la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, parte recurrente, Joel Avelino Torres Torres; y a la parte recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0135, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por C.J. y E.L., representados por su madre, la señora Marilyn Estela Abreu contra las resoluciones (i) núm. 0670-2020-SRA-00771 dictada por el Décimo Juzgado de la Instrucción Adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Atención Permanente del Distrito Nacional, del treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020) y (ii) núm. 226-02-2020-SRES-00199 dictada por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente conflicto, conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, surge a partir de un proceso de divorcio entre los señores Raymundo Cruz Acosta y Marylin Estela Abreu. En el marco de dicho proceso, esta última inició un proceso en referimiento en febrero del año dos mil veinte (2020) para solicitar la fijación de una pensión <i>ad-litem</i> y pensión alimentaria a favor de los hijos procreados por ambos.</p> <p>Posteriormente, el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), la señora Marylin Estela Abreu, en representación de sus hijos, incoa dos acciones de amparo en contra del señor Raymundo Cruz Acosta a fin de obtener la designación de una pensión alimentaria y el cobro de los valores adeudados desde el momento de la separación entre ambos.</p> <p>Para el conocimiento de una de las acciones de amparo quedó apoderado el Décimo Juzgado de la Instrucción adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional. El treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020), el referido tribunal dictó la Resolución núm. 0670-2020-SRA-00771, por medio de la cual declaró inadmisibles las acciones de amparo por existencia de otras vías efectivas para obtener la protección del derecho fundamental invocado.</p> <p>Para el conocimiento de la otra acción de amparo, quedó apoderada la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional. Este tribunal, en función de juzgado de la instrucción, el diez (10) de junio del dos mil veinte (2020) dictó la Resolución núm. 226-02-2020-SRES-00199, por medio de la cual declaró inadmisibles por notoria improcedencia las acciones así interpuestas.</p> <p>En ocasión de las referidas decisiones, la señora Marylin Estela Abreu, en representación de sus hijos, el veintidós (22) de junio del dos mil veinte (2020), interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencias de amparo que nos ocupa, mediante una única instancia y de manera conjunta, en contra de las dos (2) decisiones descritas anteriormente. Este recurso en contra de las referidas decisiones, constituye hoy el objeto de la presente decisión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto C.J. y E.L., representados por su madre, la señora Marilyn Estela Abreu, contra las decisiones: (I) Resolución núm. 0670-2020-SRA-00771, dictada por el Décimo Juzgado de la Instrucción adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, del treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020); y (II) la Resolución núm. 226-02-2020-SRES-00199, dictada por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del diez (10) de junio del dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR las referidas resoluciones, descritas a continuación: (I) Resolución núm. 0670-2020-SRA-00771, dictada por el Décimo Juzgado de la Instrucción adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, del treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020); y (II) la Resolución núm. 226-02-2020-SRES-00199, dictada por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del diez (10) de junio del dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE las acciones de amparo incoadas por la señora Marylin Estela Abreu, en representación de los menores de edad C.J. y E.L., en contra del señor Raymundo Cruz Acosta, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la señora Marilyn Estela Abreu, en representación de sus hijos C.J. y E.L., así como a la parte recurrida, el señor Raymundo Cruz Acosta.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
---------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene voto particular.
--------------	---------------------------

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0057, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yuri Miguel Ruiz Villalona contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00253, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme las pruebas que han sido aportadas al presente proceso, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la no adecuación del salario que devenga como pensionado, el Mayor General (r) Yuri Miguel Ruiz Villalona de la Policía Nacional, por haber desempeñado las funciones de director central de investigaciones, con el rango de general de brigada. Ante esta situación presentó una acción de amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo, a fin de que la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional cumplan con lo dispuesto por los artículos 11 y 134 de la Ley núm. 96-04, Institucional de la Policía Nacional y 63 del Reglamento de aplicación de la referida ley núm. 96-04, con la finalidad de igualar dichos montos, la cual fue rechazada por el juez a quo.</p> <p>Al no estar conforme con la referida decisión, el señor Yuri Miguel Ruiz Villalona interpuso el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, con las pretensiones de que sea revocada y acogida su acción en amparo de cumplimiento.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Mayor General (r) Yuri Miguel Ruiz Villalona, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00253, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00253, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo presentada por, el Mayor General (r) Yuri Miguel Ruiz Villalona, conforme las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Yuri Miguel Ruiz Villalona, y a las partes recurridas, el Comité de Retiro de la Policía Nacional y la Policía Nacional.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00211, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con el hecho de que, mediante acción de personal del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Ministerio de Interior y Policía notificó al señor Carlos Stalin Aquino García, quien se desempeñaba como técnico en la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas, la decisión de desvincularlo de esa institución, por conveniencia en el servicio. El señor Aquino García había sido incorporado a la carrera administrativa mediante el certificado núm. 4902, del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP).</p> <p>Inconforme con su desvinculación, el señor Carlos Stalin Aquino García interpuso una acción constitucional de amparo, el once (11) de febrero</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de dos mil veintiuno (2021), resuelta por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que dictó la sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00211, del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acogió la acción de amparo.</p> <p>El Ministerio de Interior y Policía interpuso, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, que ocupa la atención de este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA inadmisibles por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00211, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENA que esta sentencia se comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía, a la parte recurrida, señor Carlos Stalin Aquino García, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>TERCERO: DECLARA el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONE que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0127, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Pedro Pablo Caraballo Castillo contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00053, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

origina a partir de que el señor Roberto Michel solicita la devolución de la suma de ocho millones de pesos (RD\$8,000,000.00) al Banco Agrícola de la República Dominicana, consignados a modo de fianza judicial a favor del señor Yoeli Docena, para la ejecución de la medida de coerción, a nombre y cuenta de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Romana.

En ese sentido, el señor Roberto Michel solventó el monto requerido por la medida de coerción referente a una garantía económica mediante cheque de la administración núm. 20697552 del Banco de Reservas.

El Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de la Romana, mediante Sentencia Penal núm.197-2017-SRES-057, del tres (3) de octubre del dos mil diecisiete (2017), dicta Auto de no ha lugar en favor de Yoeli Docena, por insuficiencia probatoria y ordena el cese de toda medida de coerción impuesta.

En efecto, ante la negativa de devolución del dinero, el señor Roberto Michel interpuso una acción de amparo contra el Banco Agrícola de la República Dominicana, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Romana y la Procuraduría General de la República, tras considerar que la no devolución de su dinero vulnera su derecho de propiedad. Dicha acción fue conocida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00284, del doce (12) de agosto del dos mil diecinueve (2019) acogió la acción de amparo y ordenó al Banco Agrícola de la República Dominicana devolver sin dilación alguna la suma de los ocho millones de pesos (RD\$8,000,000.00) propiedad del señor Roberto Michel.

Posteriormente, el señor Pedro Pablo Caraballo Castillo interpuso un recurso de tercería contra el señor Roberto Michel, el Banco Agrícola de la República Dominicana, Procuraduría General de la República y la Procuraduría Fiscal de la Romana. Dicho recurso de tercería fue conocido por la Tercera Sala de Tribunal Superior Administrativo, el cual mediante Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00053, del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), declaró dicho recurso inadmisibles por falta de calidad. Inconforme con la decisión, el señor



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Pedro Pablo Caraballo Castillo interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Pablo Caraballo Castillo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00053, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00053, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, señor Pedro Pablo Caraballo Castillo, a la parte recurrida, señor Roberto Michel, Banco Agrícola de la República Dominicana, a la Procuraduría Fiscal de la Romana a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y el ingeniero Rafael Santos Pérez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00505, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	La controversia inició, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, con la cancelación del nombramiento de la señora Rosa María Rojas Kelly como operadora



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de estación del Metro de Santo Domingo, mediante la acción de personal núm. 0582 emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), bajo la descripción siguiente: “cancelación por conveniencia en el servicio”, con efectividad a partir del primero (1^{er}) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>Inconforme con lo anterior y basándose en que la OPRET no ha honrado los compromisos prestacionales que se desprenden del Art. 63 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y del Art. 68 del Reglamento núm. 523-09, la señora Rosa María Rojas Kelly presentó ante el Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo de cumplimiento tendente al pago de doscientos veinte mil quinientos pesos (RD\$220,500.00); esto como cumplimiento del mandato previsto en tales preceptos normativos.</p> <p>Dicha acción fue instruida, conocida y fallada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 0030-03-2021-SEN-00505, dictada el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El fallo, en resumen, dispuso lo siguiente: (i) declarar la procedencia del amparo de cumplimiento; (ii) reconocer la violación a los derechos fundamentales a la dignidad humana y al trabajo de la accionante en amparo; y (iii) restablecer tales prerrogativas ordenando a la OPRET darle cumplimiento pleno y efectivo a la ley núm. 41-08 para que efectúe a favor de la accionante el correspondiente pago de las prestaciones.</p> <p>No conforme con tal decisión, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y el ingeniero Rafael Santos Pérez interpusieron el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y el ingeniero Rafael Santos Pérez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEN-00505, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Oficina para</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y el ingeniero Rafael Santos Pérez y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00505, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción constitucional de amparo de cumplimiento interpuesta, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por Rosa María Rojas Kelly, por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y el ingeniero Rafael Santos Pérez; a la parte recurrida, Rosa María Rojas Kelly y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-10-2017-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material de la sentencia interpuesto por los señores Leónidas Urbáez Gómez, Hilario Soto Valdez y Santo G. Franco Guzmán con relación a la Sentencia núm. TC/0161/17 dictada el seis (6) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Este Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia núm. TC/0161/17, del seis (6) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Leónidas Urbáez Gómez, Hilario Soto Valdez y Santo G. Franco Guzmán contra la Sentencia núm. 109, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de abril de dos mil once (2011).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Los señores Leónidas Urbáez Gómez, Hilario Soto Valdez y Santo G. Franco Guzmán, parte recurrente en el citado proceso, depositaron la instancia del diez (10) de mayo de dos mil dos mil diecisiete (2017), recibida en la Secretaría de este tribunal constitucional en la misma referida fecha, a través de la cual solicitan la corrección de error material contenido en la Sentencia núm. TC/0161/17, del seis (6) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de corrección de error material, interpuesta por los señores Leónidas Urbáez Gómez, Hilario Soto Valdez y Santo G. Franco Guzmán de la Sentencia núm. TC/0161/17, de fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), en ocasión al recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 109, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de abril de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta resolución por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los señores Leónidas Urbáez Gómez, Hilario Soto Valdez y Santo G. Franco Guzmán.</p> <p>TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria